

**Precios de suscripción**

**EN LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas.....  
5'00  
Los edictos y anuncios oficiales, particulares y para la totalidad de las personas que sean de pago satisfarán.....  
0'30

# Boletín Oficial

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**PARTE OFICIAL**  
**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey, D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina, D<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Segovia, 9 de Julio de 1920.

*El Gobernador,*  
**EMILIO LLASERA**

**Señas.**—Un caballo, pelo castaño oscuro, careto, edad cerrada, con un lunar blanco en el costillar de recho, y varios en el izquierdo.

### Comisión Provincial

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el dia 15 de Junio de 1920.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

**Secretario accidental.**—Capital.—Por encontrarse ausente en uso de licencia, el Sr. Secretario de la Corporación, don Timoteo de Antonio y Gil, la Comisión acuerda que actúe como Secretario accidental, durante dicha ausencia, el oficial de Secretaría D. José Rodao Hernández.

**Ayuntamientos.—Personal.**—Navares de Ayuso.—Remitidas a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia instancias suscritas, respectivamente, por D. Ignacio Gil y por D. Luis Cano y otros dos Concejales de Navares de Ayuso, interesando se deje sin efecto la suspensión de empleo y sueldo del Secretario de la Corporación municipal, D. Ignacio Gil, decretada por la Alcaldía de dicho pueblo, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del negociado; la Comisión acuerda sean devueltas al Sr. Gobernador civil las instancias de referencia, informándole en los términos que constan en acta.

**Aguas.**—Palazuelos.—Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, de orden del Sr. Gobernador civil



**Precios de suscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas.....

Número suelto..... 0'25

Siguiendo la correspondencia anterior, se ha tratado de establecer el valor de la suscripción para la provincia de Segovia, la cual, dada su extensión y la escasez de población, no puede ser menor que la establecida para la capital, ni superior a la establecida para las provincias vecinas, lo que impone una suscripción de 0'25 pesetas por número suelto.

En virtud de lo anterior, se establece la suscripción para la provincia de Segovia en 0'25 pesetas por número suelto.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.<sup>º</sup> del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada y que, el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Segovia, 9 de Julio de 1920.

*El Gobernador,*  
**EMILIO LLASERA**

**Señas.**—Una vaca, pelo negro largo, de cinco años de edad y belfa o nariz negra.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.<sup>º</sup> del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Segovia, 9 de Julio de 1920.

*El Gobernador,*  
**EMILIO LLASERA**

**Señas.**—Una vaca, pelo negro largo, de cinco años de edad y belfa o nariz negra.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.<sup>º</sup> del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Segovia, 9 de Julio de 1920.

*El Gobernador,*  
**EMILIO LLASERA**

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.<sup>º</sup> del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

Asimismo se establecen las siguientes tarifas de suscripción: al año, 0'25 pesetas.

**Ayuntamientos.—Personal.—Calabazas.**—Solicitado de la Excm. Diputación, por Mariano Velasco Vega, vecino de Calabazas, se obligue a la Alcaldía y Ayuntamiento de dicho pueblo a que se resuelva instancia del recurrente reclamando contra la forma en que se hizo el nombramiento de vocales para la formación de la Junta municipal, y pidiendo que se ajusten tales nombramientos a lo dispuesto en el artículo 68 y concordantes de la Ley municipal, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del negociado; la Comisión acuerda desestimar el referido recurso por no estar incoado en armonía con lo dispuesto en el artículo 140 de la ley municipal; advirtiéndoseles a los interesados que pueden hacer valer sus derechos, siempre que estén dentro del plazo reglamentario, si lo creen opportuno.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

**Beneficencia.**—Suministros.—Capitales.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil fechada 1.º del actual, trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación del 26 del pasado, autorizando a esta Corporación para adquirir por administración durante el corriente año económico, los artículos para la alimentación y vestuario de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como también el papel para el BoLETÍN OFICIAL e Imprenta, siempre que según lo dispuesto en el párrafo 5.<sup>º</sup> del art. 41 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, el precio y condiciones, no sean menos favorables a los intereses provinciales, que el tipo y condiciones que sirvieron de base a las subastas celebradas; la Comisión acuerda autorizar al Director de los citados Establecimientos para que bajo las restricciones en dicha Real orden consignadas, adquiera los expresados artículos durante el mencionado año económico.

**Enajenaciones.**—Santa María de Riaza.—Remitida a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia instancia dirigida a la Autoridad por el Alcalde de Santa María de Riaza, acompañada de una certificación del acuerdo de aquél Ayuntamiento, en solicitud de autorización para enajenar en pública subasta unos pedazos de terreno sobrante de la vía pública, para con su importe ultimar la reedificación de la Escuela y casa habitación para el Maestro, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el informe del Negociado; la Comisión acuerda devolver los expresados documentos al Sr. Gobernador civil, informándole que debe remitirlos a la Alcaldía de Santa María de Riaza, manifestándole que para acceder a lo que solicita, es preciso instruya el expediente en la forma que determinan los cinco primeros párrafos de la regla décima de la Real orden de 19 de Junio de 1901 cláusula del artículo 85 de la ley municipal.

**Sección de alienados.**—Cedillo de la Torre.—Solicitado por Antonio Giménez Sanz, viudo y vecino de Cedillo de la Torre, el ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hijo Cándido Giménez de la Torre, de 24 años de edad, soltero y natural de dicho pueblo, por padecer enajenación mental, y justificados los extremos reglamentarios así como la pobreza del enfermo y de su psdre; la Comisión acuerda el ingreso en la sección de observación del citado Cándido, por cuenta de los fondos provinciales, y

el trámite que procederá a través de la Hacienda municipal.—Ayllón.—Visto el recurso suscrito por D. Julio Monroy, estando sus juntas las enajenadas en que consta la situación de los bienes de su difunto y si el mismo se constituyera en la persona de su heredero, de acuerdo con lo establecido en la legislación de 1888 establecida por el Código Civil, se acuerda que se proceda a liquidar sus bienes, para que el resultado sirva de capital a la Hacienda municipal, y se proceda a su liquidación.

que por los Médicos de los mismos se proceda a la observación del paciente; advirtiendo al padre que tan pronto como el ingreso tenga lugar, está en la obligación de acudir al Juzgado de primera instancia de Riaza a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial, según dispone el párrafo 1º del art. 6º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, a cuya autoridad también se dará conocimiento directamente.

Expóxitos.—Cantalejo.—Solicitado por Julia de San Antolín, viuda y vecina de Cantalejo, la sea devuelta la niña hija legítima suya, María Araceli del Alamo San Antolín, que ingresó por el torno de los Establecimientos de Beneficencia; la Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 200 del Reglamento porque dichos Establecimientos se rigen, acuerda la entrega inmediata de la mencionada niña a su madre, previas las formalidades reglamentarias que habrán de llevarse a cabo por la Dirección de los repetidos Establecimientos.

Sección de Huérfanos.—Barbolla.—Solicitado por Agustín Bernal Lobo, viudo y vecino de Barbolla, el ingreso en los Establecimientos de Beneficencia de la niña Rufina Bernal, de mes y medio de edad, e hija suya, por carecer de recursos para atender a su lactancia; la Comisión acuerda manifestar al recurrente no ser posible acceder a lo que solicita por no estar la pretensión comprendida en las prescripciones reglamentarias.

Cerezo de Arriba.—Solicitado por Manuel Pascual Martín, viudo y vecino de Cerezo de Arriba, el ingreso en los Establecimientos de Beneficencia, de su nieta María Sanz Pascual, de 4 años de edad, y huérfana de padres, por carecer de recursos de toda clase para mantenerla, y concurriendo en la expresada niña las circunstancias exigidas por el artículo 87, en concordancia con el apartado segundo del 57 del Reglamento porque se rigen los Establecimientos de Beneficencia, y justificándose también que la única persona obligada a recogerla que es su abuelo, carece de toda clase de recursos; la Comisión teniendo también presente lo que dispone el artículo 6º de la ley de protección a la infancia, acuerda que prescindiendo del turno de ingreso, tenga lugar el inmediato ingreso de la niña María Sanz, en los repetidos establecimientos previas las formalidades reglamentarias.

Monterrubio.—Participado por el Alcalde de Monterrubio haber notificado el acuerdo de 13 de Marzo último a Genoveva Herranz Galindo, viuda y vecina de Monterrubio, manifestando ésta que opta por que se inscriba en turno a su hija Margarita García Herranz, para su ingreso en la sección de huérfanos cuando la corresponda; la Comisión, así lo acuerda, inscribiéndola con el núm. 22.

Sección de Ancianos.—Zarzuela del Monte.—Remitido por el Alcalde de Zarzuela del Monte el expediente instruido por Juan Suárez Orejudo, de 76 años de edad, soltero y vecino de dicho pueblo, en solicitud de ingreso en la Sección de Ancianos de los Establecimientos de Beneficencia; la Comisión acuerda inscribir al solicitante con el núm. 3, en el turno del partido en esta Capital, para que efectúe su ingreso cuando le corresponda, toda vez que en la actualidad no existe vacante que pueda ocupar y concurren en él las condiciones reglamentarias.

Alienados.—Turégano.—Resultando de la certificación de observación a que ha estado sometida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, María Heredero Sanz, natural de Turégano, de 29 años de edad, soltera, haber presentado síntomas de perturbación mental, bajo la forma de manía circular de carácter histeriforme, por lo que creen los médicos debe ser trasladada a un Manicomio hasta su cura-

ción; la Comisión acuerda se remita la expresada certificación dejando copia de la misma en el expediente, a Gregorio Heredero Pérez, padre de la enferma y por quien se solicitó la observación, a fin de que con toda urgencia la presente ante el Juez de primera instancia de esta Capital, a los efectos que dispone el párrafo 2º del artículo 6º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, interesando al propio tiempo de dicha Autoridad judicial que si no se presenta el Gregorio a solicitar la instrucción del oportuno expediente, lo verifique de oficio a nombre del mismo.

Capital.—Resultando de la certificación de la observación a que ha estado sometido en los Establecimientos de Beneficencia, Eugenio Gutiérrez García, de 62 años de edad y natural de Segovia, haber presentado síntomas de enajenación mental, bajo la forma de monomanía agresiva, por lo cual debe ser trasladado a un manicomio para su curación; la Comisión acuerda se remita dicha certificación dejando copia de la misma en el oportuno expediente, a Juana Gutiérrez García, hermana del expresado Eugenio, a fin de que la presente con toda urgencia en el Juzgado de primera instancia de esta Capital, a los efectos que dispone el párrafo 2º del artículo 6º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, interesando al propio tiempo de dicha autoridad judicial que si no se presenta la hermana del enfermo a solicitar la instrucción del expediente, lo verifique de oficio a nombre de la misma.

Alienados.—Carbonero el Mayor.—Solicitado por Benigno Manso González, mayor de edad, casado y vecino de Carbonero el Mayor, el ingreso en la Sección de observación de los Establecimientos de Beneficencia, de su hijo Rufino Manso Escolar, de 24 años de edad, soltero y vecino de dicho pueblo, por padecer enajenación mental, y resultando hallarse justificada la necesidad y conveniencia de la reclusión del Rufino, por ser un peligro constante para las personas que le rodean, así como su pobreza y la de su padre, faltando solamente el informe del Subdelegado de Medicina del partido de esta Capital, que determina el artículo 3º en armonía con el 5º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; la Comisión acuerda el ingreso provisional del referido Rufino, en la Sección de observación a reserva de lo que resulte del informe del Subdelegado de Medicina, y que tanto las estancias que el enfermo pueda ocasionar durante su observación como en un Manicomio si a ello hubiere lugar, sean satisfechas con cargo a los fondos provinciales.

Prisión provincial.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Jefe de la Prisión provincial, manifestando que al recibirse el día 10 del actual, los géneros para la confección del rancho a los reclusos, no pudo admitir por su mala calidad las patatas en cantidad de 9 kilos, y que como se gestionase del suministrante D. Pedro Valle, la sustitución; por otras de mejor calidad, sin que lo verificase, se vió aquella Jefatura, en la precisión, por la urgencia del caso, de adquirir el citado artículo en el Comercio de la Plaza; la Comisión acuerda pase la instancia de referencia a informe de los Sres. Diputados inspectores de la citada Prisión provincial.

Contabilidad provincial.—Capital.—Dada cuenta de un informe suscrito por el Sr. Contador de fondos provinciales, en el que se hace constar que al presentarse al cobro por el Recaudador de Contribuciones de la zona de esta Capital, los recibos del primer trimestre del actual año económico de la que la Diputación satisface por las fincas de su propiedad, lo hizo de uno importante 2'84 pesetas, por la contribución urbana señalada a una finca perteneciente a la Corporación, situada

en el Paseo de Isabel II, de esta Ciudad, y como quiera que no existe la finca de referencia ni ha tenido nunca la Corporación provincial, la propiedad del terreno sobre el cual estuvo edificada, no procede que la Corporación abone cantidad alguna por el concepto de contribución urbana; la Comisión de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acuerda dirigir instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, poniendo en su conocimiento los hechos que en el informe se mencionan, a fin de que sean devueltas a esta Corporación las 2'84 pesetas abonadas de contribución por una finca que no existe, y que ésta sea dada de baja en el padrón de edificios y solares.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión de conformidad con lo informado por la Contaduría de los provinciales, acuerda que las 25 pesetas concedidas por virtud del acuerdo de 23 de Abril último, a D. Tomás Rubio, como indemnización por los trabajos realizados durante algunos días para ayudar al Maestro Sastre de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en la confección de uniformes, sean satisfechas con cargo al capítulo 18 (Imprevistos) del presupuesto en ejercicio, por no existir crédito con cargo al que deba ser satisfecho el servicio de que se trata.

Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la factura de D. Dionisio García, importante 17,50 pesetas, por alquiler de un coche ocupado por la Comisión especial que asistió al entierro de los muertos en el accidente de automóvil ocurrido en la carretera de Turégano, y considerando que en el presupuesto para el corriente año no existe crédito para abonar el importe de ese servicio, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda la aprobación de la factura de referencia, que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8 (Imprevistos) del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Contabilidad provincial.—Capital.—Visto el presupuesto remitido por el Regente de la Imprenta provincial, para la impresión, en cumplimiento de acuerdos anteriores, de los trabajos publicados por el Sr. Presidente de la Diputación, Ilmo. Sr. D. Mariano González Bartolomé, en el periódico «La Tierra de Segovia», acerca del estado económico de la Corporación, y cuyo presupuesto, sin incluir los gastos de encuadernación, calcula el citado Regente en 100 pesetas; la Comisión acuerda se proceda desde luego a la impresión de los trabajos de referencia.

Madrid.—Remitida por el Ingeniero de la Casa Schneider, de Madrid, el estudio para la transformación de la instalación que ahora funciona defectuosamente de la calefacción que viene utilizando en las distintas dependencias del Palacio provincial, por otra de agua caliente, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 8.630 pesetas; la Comisión acuerda que pase dicho proyecto a estudio del Sr. Arquitecto provincial, a fin de que informe en cuanto a la conveniencia de esa nueva instalación y a los extremos que abarca la propuesta del citado Ingeniero.

Calamidades.—Marazuela, Villaseca, Aldeonsancho e Hinojosas del Cerro.—Vistos los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de los expresados pueblos, en solicitud de condonación de la contribución territorial, para los contribuyentes de dichos pueblos, que han sufrido pérdidas en sus cosechas a consecuencia de las tormentas, y teniendo en cuenta que la presentación de tales expedientes en la Secretaría de la Corporación no se hizo precisamente dentro del plazo que señala el artículo 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, circunstancia obligatoria para la tramitación de tales

expedientes; la Comisión acuerda desestimarlos aunque con sentimiento.

Caminos vecinales.—Capital.—Remitida por el Sr. Director de carreteras provinciales, la instancia suscrita por el vecino de la Cuesta, Celedonio Pérez Leonor, y en la que, dirigida a esta Corporación, solicita construir una obra contigua al Camino vecinal; la Comisión de conformidad con lo dictaminado por el expresado Director de carreteras, acuerda sea la citada instancia devuelta al recurrente ya que, según el artículo 30 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras, las instancias han de ir dirigidas al Alcalde del término municipal donde radica la obra, y ese es quien concede la licencia oportuna.

Parada de sementales.—Madrid.—Transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia una comunicación del Sr. Director de la Granja Central Agrícola de Alfonso XII, manifestando que en el año actual será imposible el envío de una parada de sementales a causa del estado sanitario de la provincia de Madrid y de las Reales Órdenes de los Ministerios de Fomento y de Abastecimientos, prohibiendo las salidas de ganados de la misma, y dando cuenta igualmente de una comunicación del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria, informando que no considera procedente la instalación de la parada por el peligro de difusión del contagio que supondría la proximidad de los términos declarados infectos, la concurrencia de ganados de otros términos en que la epizootia puede aparecer fácilmente y la posibilidad de que a la parada llevasen ganado ya curado, pero no exento de propagar la enfermedad; la Comisión acuerda quedar enterada.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Arquitecto provincial en la que como contestación al acuerdo adoptado el día 5 de los corrientes, manifiesta que mejorado de la dolencia que le ha retido en el pueblo de Pedrajas de San Esteban, regresará a esta Capital, en la presente semana en disposición de ejercer las funciones de su cargo; la Comisión acuerda quedar enterada.

Carreteras.—Personal.—San Ildefonso a Peñafiel.—Comunicado por el señor Director de carreteras provinciales, que el peón caminero provincial Demetrio Martín de Pedro, que prestaba sus servicios en la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, ha presentado la dimisión de su destino, con fecha 31 del pasado mes, habiendo cesado su dicho día, y que en la vacante producida corresponde ingresar al aspirante a peones camineros núm. 14, Carlos Martín García, la Comisión acuerda se extienda a este desde luego el oportuno nombramiento para la vacante ocurrida, con el haber consignado en presupuesto para dicha plaza.

Beneficencia.—Capital.—La Comisión acuerda ordenar a los Médicos de los Establecimientos de Beneficencia, informen con vista del estado sanitario de los asilados en dichos Establecimientos, de si habrá peligro de contagio alguno en que se celebre la fiesta de la confraternidad que viene anualmente celebrándose y que han anunciado también para este año los periódicos locales.

Capital.—La Comisión acuerda que en lo sucesivo y sin que previamente sean abonados los derechos estipulados, no salga la banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia a tocar a parte alguna y que a este efecto se comunique así al Director de los repetidos Establecimientos.

Segovia, 15 de Junio de 1920.—El Secretario accidental, José Rodao.—V.º B.: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.